

**RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DEFINITIVOS
PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II
CONVOCATORIA No. 99
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: El objeto del presente proceso es seleccionar al proponente que ofrezca las mejores condiciones para el DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, incluida la obtención y/o modificación de las licencias de urbanización y construcción, según sea el caso, del proyecto que se relaciona a continuación, bajo la modalidad de contratación a PRECIO GLOBAL FIJO, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en los términos de referencia, anexos y adendas.

EL CONVOCANTE DEL PROCESO MANIFIESTA QUE:

1. Las transcripciones de las preguntas son textuales, los errores de redacción, ortografía, y las apreciaciones subjetivas en relación con los términos de referencia son los interesados que formularon las preguntas y no del Fideicomiso.
2. Las respuestas del Fideicomiso son las que se anteceden del título "RESPUESTA".
3. Con el fin de dar cumplimiento al cronograma establecido, solo se dará respuesta a las observaciones recibidas el día 10 de septiembre 2018 de 3:30 pm a 4:00 pm, las demás se tendrán por no recibidas.
4. Las respuestas contenidas en este documento tienen como fundamento los términos de referencia de la Convocatoria pública para la ejecución de los proyectos de vivienda de interés prioritario de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita en el departamento de Bolívar, publicado en la página web del Consorcio Alianza - Colpatria el día 27 de agosto de 2018, sin embargo en el curso de la convocatoria se pueden tener modificaciones o adendas, razón por la cual los interesados deberán hacer la consulta permanente de los cambios que se realicen a los documentos.
5. Se consolidaron las observaciones recibidas y fueron agrupadas en la medida en que se refieran al mismo asunto. En consecuencia, se encontrará que en muchos casos una sola respuesta resuelve múltiples inquietudes.

RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

1. **OBSERVACIÓN:** *Si se tuvo un incumplimiento el cual fue notificado mediante resolución; y el Ministerio de Vivienda hace dos años levantó el mismo, ¿Puedo presentarme en un consorcio?, ¿Se presenta algún inconveniente o bloqueo por haber presentado dicho incumplimiento?*

RESPUESTA: Los Términos de Referencia del proceso de selección establecen en los numerales 2.14.2 y 2.14.3 en relación con las causales de rechazo de las propuestas, entre otras las siguientes:

2.14.2 Cuando se advierta que el proponente, alguno de sus miembros o su representante legal han sido sancionados por incumplimientos contractuales relacionados con la construcción, de acuerdo con la información incorporada en el RUP, y con lo establecido en la Sección 2.1.1.2.3 del Decreto 1077 de 2015 (antes Decreto 2045 de 2012).

2.14.3 Cuando se advierta que los proponentes, alguno de sus miembros o su representante legal han sido objeto de medidas administrativas de incumplimiento por parte de las entidades otorgantes de subsidios dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Respecto a la causal señalada en el numeral 2.14.2, el Decreto 1077 de 2015 dispone:

ARTÍCULO 2.1.1.2.3.1. Inhabilidades generales y especiales de los constructores u oferentes de proyectos de vivienda de interés prioritario. *En todo proceso que se adelante por parte de los patrimonios autónomos a los que hace referencia el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012, con el fin de seleccionar interesados en desarrollar proyectos de vivienda o para adquirir proyectos de vivienda de interés prioritario, se exigirá que los proponentes no se encuentren incurso en causales de inhabilidad para contratar con el Estado de conformidad con las normas que regulan la contratación estatal ni hayan sido sancionados por incumplimientos contractuales relacionados con la construcción en los términos del numeral 2 del artículo 6° de la Ley 1537 de 2012, los cuales se verificarán de acuerdo con lo establecido en la presente sección.*

ARTÍCULO 2.1.1.2.3.2. Inhabilidades generales para participar y celebrar contratos en las convocatorias a que se refiere la Ley 1537 de 2012. *En los procesos de convocatoria y selección de los interesados en desarrollar proyectos de vivienda y/o para la adquisición de proyectos de vivienda de interés prioritario no podrán participar las personas naturales o jurídicas que se encuentren incurso en causales de inhabilidad para celebrar contratos con el Estado previstas en la Constitución Política y la ley, en especial en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Dichas inhabilidades se verificarán con la información contenida en el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio.*

De acuerdo con lo anterior, para esta causal las inhabilidades se verifican con la información contenida en el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio, documento que deberá verificar el proponente y el evaluador del proceso.

Sobre la causal señalada en el numeral 2.14.3, es importante indicar que si la medida administrativa de incumplimiento de la cual fue objeto el proponente, alguno de sus miembros o su representante legal, fue levantada mediante acto administrativo proferido por el representante legal de la entidad otorgante de

subsidios, se considera que fueron subsanas las razones por las cuales incurrió en el incumplimiento y por tal razón no le aplica tal impedimento.

Para constancia, se expide el trece (13) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2.018).

CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA Como Vocera del FIDEICOMISO -
PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II "FIDEICOMISO - PVG II"